

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de mayo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria **2021-126**, de ANA DORIS SUÁREZ CRUZ, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 30 de abril y el 6 de mayo de 2.021, y se aportó corrección en término (fls. 37 a 78).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado en término las deficiencias anotadas en proveído del 27 de abril pasado (f. 34), y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITIRÁ** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora ANA DORIS SUÁREZ CRUZ identificada con la C.C. 51.879.071, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Ahora, teniendo en cuenta que de los fundamentos fácticos expuestos y las documentales aportadas (fls. 17 a 22), se observa que la señora CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, también formuló solicitud de pensión de sobrevivientes y a la señorita MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MELO se le reconoció el 50% de la prestación pensional reclamada como hija, se hace necesario vincularlas al proceso y determinar la calidad en que deberán comparecer.

En ese sentido, toda vez que la controversia gira en torno a definir la titularidad del derecho a la pensión de sobrevivientes causada en razón al fallecimiento del Sr. Héctor Fabio Sánchez Vanegas, en relación con la Sra. CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, la intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de interviniente excluyente, pues ella también tendría la condición de actora frente a la entidad que eventualmente estaría obligada al pago de la prestación pensional y no como demandada.

Por su parte, frente a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MELO, su intervención como actual beneficiaria, debe corresponder a la de litisconsorte necesaria por pasiva.

Por consiguiente, en los términos prevenidos en el artículo 63 Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular a la Sra. CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, como interviniente excluyente, con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda, y a la joven MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MELO en calidad de *litisconsorte necesaria por pasiva*. Notifíquese este proveído y concédaseles el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervengan a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del señor Héctor Fabio Sánchez Vanegas, quien se identificaba con la C.C. 19.102.549.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **ANA DORIS SUÁREZ CRUZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, por intermedio de su representante legal Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

TERCERO: VINCULAR en calidad de interviniente excluyente, a la Sra. **CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ**, con las facultades procesales que tal figura implica, y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervenga a través de apoderado judicial.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, a la joven **MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MELO**, y concédasele el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente proveído para que intervenga a través de apoderado judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 100 de fecha 21/06/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA